

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con Constructora Neg, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente S.P. 06/2013.- Circular SFP.113.20142.02.3633.2014.

OFICIO CIRCULAR SFP.113.20142.02.3580.2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON CONSTRUCTORA NEG, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013; 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2o., 3o., 4, 8o., 9o., primer párrafo, 70, fracción VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 50, fracción IV, 59, 60, fracción IV y antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 114 y 115 de su Reglamento; 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento al resolutive cuarto de la resolución dictada el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en el expediente número S.P. 06/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedor incoado a Constructora Neg, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, la citada empresa no podrá participar en procedimientos de contratación, ni celebrar contrato alguno con Diconsa, S.A. de C.V., así como con todas las dependencias y entidades de la Administración Pública, Procuraduría General de la República, y de las entidades federativas, por un plazo de dos años, siete meses y quince días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 29 de diciembre de 2014.- Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Diconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Metales Díaz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades.- Expediente SANC. 0027/2014.

CIRCULAR No. 18/578.1/0029/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA, METALES DÍAZ, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposiciones vigentes del diverso segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 fracción II de la Ley de Petróleos Mexicanos normativa que rigió el procedimiento de contratación; transitorios primero, cuarto, octavo inciso A), fracción VIII, décimo, décimo primero y décimo segundo de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero del oficio 18/578.1/0011/2015, del 8 de enero de 2015, que se dictó en el expediente SANC.0027/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Metales Díaz, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que dicha empresa por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con Pemex Petroquímica, inhabilitación que se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado.

Atentamente

Coatzacoalcos, Ver., a 14 de enero de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Gerardo Esparza Neumann**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, que por acuerdo emitido por el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el Recurso de Revisión RE-02/2015, promovido por la empresa Biotecnología Aplicada al Saneamiento Ambiental, S.A. de C.V., se concedió la suspensión de la ejecución de la inhabilitación de tres meses, impuesta a dicha empresa, mediante resolución dictada en el expediente CI-S-PEP-029/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-029/2013.

CIRCULAR: OIC-PEP-AR-18.575.005/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR ACUERDO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL SUSCRITO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 88, TERCER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EL RECURSO DE REVISIÓN RE-02/2015, PROMOVIDO POR LA EMPRESA BIOTECNOLOGÍA APLICADA AL SANEAMIENTO AMBIENTAL, S.A. DE C.V., SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INHABILITACIÓN DE TRES MESES, IMPUESTA A DICHA EMPRESA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-029/2013.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Se hace de su conocimiento que mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil quince, emitido por el suscrito en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en el Recurso de Revisión RE-02/2015, promovido por la empresa Biotecnología Aplicada al Saneamiento Ambiental, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada por el Titular del Área de Responsabilidades, el ocho de diciembre de dos mil catorce, en el expediente CI-S-PEP-029/2013, se concedió la suspensión de la ejecución de la inhabilitación por el periodo de tres meses, impuesta a dicha empresa; señalando dicho acuerdo en su noveno punto lo siguiente:

“...

En este tenor de ideas, al estar satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para conceder la suspensión de la ejecución del acto impugnado, lo procedente es otorgar tal medida cautelar a **“BIOTECNOLOGÍA APLICADA AL SANEAMIENTO AMBIENTAL, S.A. DE C.V.”** para el efecto de que se suspenda la ejecución de la sanción de inhabilitación decretada en contra de dicha empresa y, en consecuencia, se le permita participar en procedimiento de licitación y celebrar contratos públicos, asimismo, para que se suprima su nombre de la página de internet de la Secretaría de la Función Pública, denominada Compranet, durante la vigencia de la medida suspensiva.

Desde luego, debe aclararse que la medida cautelar aquí concedida únicamente tiene efectos provisionales y no deja sin efectos ni anula, por sí misma, los actos que se impugnan, mismos que, se reitera, serán analizados al resolver el fondo de la controversia planteada en la presente instancia, de ahí que no se le otorguen efectos restitutorios, propios de la resolución de fondo.”

...”

Lo anterior para su debida observancia.

Atentamente

México, D.F., a 19 de enero de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.